



Expediente: 46927/2026

La Consejera de Medio Ambiente y Movilidad, en virtud de delegación conferida mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio de 2026, por Decreto de fecha 6 de agosto de 2026, ha acordado lo siguiente:

I

El Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 17 de julio de 2026, dispuso aprobar la convocatoria y bases que rigen las SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL 2026-2027, mediante procedimiento de concurrencia competitiva. La convocatoria resultó publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 167 de 23 de julio de 2026 y en la página web municipal en la misma fecha.

Con ello se pretende financiar, mediante subvención, proyectos de intervención social que se desarrollen en la ciudad de Zaragoza durante los años 2026 y 2027, a propuesta de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que presenten proyectos que complementen y/o suplan territorial o funcionalmente la actuación del Área de Políticas Sociales.

El plazo de presentación de las solicitudes media entre el 24 de julio y el 13 de agosto.

II

Aprobadas las bases se ha observado que uno de los documentos a presentar en el momento de formular la solicitud, puede entrar en contradicción con los que deben presentarse en el trámite de justificación.

Así:

La cláusula decimoquinta 1 d), relativa a la documentación a presentar para formular la solicitud se expresa de la forma siguiente:

“Para los casos en que se impute como gasto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los documentos en que conste la exención del pago del impuesto para la actividad incluida en el proyecto subvencionado, o indicación suficiente acreditativa de la exención y, en su caso, los porcentajes de exención de los que se beneficiaría.”

Por su parte, la cláusula vigésimoquinta apartado 7, resulta del siguiente tenor literal:

“Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto represente un coste real y no sea deducible, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar la documentación exigida en la Base Decimoquinta, punto 1, letra d) para este impuesto.

En los documentos de pago y en las relaciones a entregar como documentación justificativa, se incluirá solamente la cuantía imputable a la que se eleve el IVA soportado y no deducible.”

1 / 3

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	46927_2026 Notificación Decreto Rectificación Bases S.A.S.	ID FIRMA	16393549	PÁGINA	1 / 3
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026. EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES				07 de agosto de 2026	



A fin de dotar a las bases de la debida claridad y sencillez que facilite la comprensión adecuada de las mismas y posibilite la presentación eficaz de las solicitudes por parte de las entidades interesadas así como el proceso de justificación, procede proponer la eliminación del requisito contenido en la base 15.1 d) y, a la vez, modificar la base 25.7, en el sentido de eliminar la referencia que en la misma se contiene a la base cuya supresión se propone, aclarando con mayor claridad cuándo se entiende que el importe del IVA representa un coste real y no deducible y por lo tanto subvencionable. No se trata de incorporar un nuevo requisito, sino de aclarar el sentido en su aplicación del ya contemplado por las bases.

III

De acuerdo con lo anterior, y conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procede efectuar la oportuna corrección de error material que en ningún caso implica efectuar una valoración jurídica ni interpretación del ordenamiento jurídico, ni conlleva una alteración o modificación sustancial del contenido de las bases.

Supone, en todo caso, una modificación favorable a los destinatarios de las bases por cuanto se elimina la exigencia de la presentación de un documento en el momento de la formulación de la solicitud, que puede interferir en el trámite de la justificación del empleo y destino de los fondos subvencionados y se difiere su presentación al momento de la justificación.

IV

Que por el Área Técnica de la Función Interventora, se ha emitido informe favorable con fecha 5 de agosto de 2026.

V

Que resulta órgano competente para la adopción del presente Decreto, la Sra Consejera del Área de Medio Ambiente y Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio de 2026 sobre el ejercicio de las competencias del Gobierno de Zaragoza durante el verano de 2026, habida cuenta de la competencia originaria del órgano delegante prevista en el artículo 14.1 o) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, y 18.3 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

A la vista de ello, SE ACUERDA:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificar los errores materiales advertidos en las bases que rigen las SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL 2026-2027 en el siguiente sentido:

- Eliminar la base decimoquinta 1 d), relativa a la documentación a presentar para formular la solicitud.
- La cláusula vigésimoquinta apartado 7, queda redactada del siguiente tenor literal:



“Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto represente un coste real y no sea deducible, es decir, cuando la entidad no haya procedido a su compensación. En caso que se hubiera imputado IVA como gasto subvencionable, la entidad deberá aportar documentación acreditativa del carácter no deducible de dicho impuesto (declaración responsable y, en su caso, modelos 303, 390 o aquello que estuviera obligada a presentar).”

En los documentos de pago y en las relaciones a entregar como documentación justificativa, se incluirá solamente la cuantía imputable a la que se eleve el IVA soportado y no deducible”

SEGUNDO.- Publicar en presente Decreto en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Provincia de Zaragoza (BOPZ), en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza y notificar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zaragoza, según denominación dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente podrá interponer potestativamente **recurso de reposición** ante el mismo órgano que ha dictado este acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acciones que estime pertinente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.